



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 10

EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 28 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

117

30 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

---

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

**SUMARIO**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 45.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**Pág. 3**

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

**NÚM. 45.- POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:****PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.**

1.- La Licenciada Martha Alicia Silva Rodríguez, en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, por medio del oficio identificado con la clave y número SHAI312/2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, por la que se propone la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**SOPORTE DOCUMENTAL.**

2.- A la iniciativa de referencia obra glosada la certificación que la nombrada Secretaria del Ayuntamiento de Ixtlahuacán elaboró en relación al acta número 05, particularmente del quinto punto del orden del día, de la segunda sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 13 de noviembre del presente año; de cuyo instrumento se desprende la aprobación unánime que el máximo órgano edilicio efectuó en relación al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda Municipal, referente a la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán para el Ejercicio Fiscal 2025, y su posterior remisión a este Poder Legislativo.

**TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.**

3.- Mediante oficio número DPL/141/2024, de fecha 15 de noviembre de la presente anualidad, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**REUNIÓN DE TRABAJO CON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES.**

4.- En términos de lo previsto en los artículos 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; estas Comisiones Legislativas, a través del oficio número CHFYCP-39/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, convocaron a reunión de trabajo al Presidente Municipal, y a la persona titular de la Tesorería Municipal de Ixtlahuacán, Colima, con el propósito de que se expusiera información necesaria que contribuyera al estudio de la iniciativa que nos ocupa. Dicha reunión tuvo verificativo el día martes 3 de diciembre de la presente anualidad, a las 14:35 horas, en el interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica".

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a reunión de trabajo que tuvo lugar el día miércoles 11 de diciembre de 2024, a las 11:00 horas, en la sala de juntas que se ha citado. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

**I.-** Del contenido del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, en relación a la iniciativa con proyecto de Decreto que ha remitido el Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, se advierte lo que literalmente se transcribe a continuación:

Con fundamento en el artículo 72, fracciones I y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I y II; 23; 24, fracciones III y VI de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, se elabora el presente Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Col., para el ejercicio fiscal 2025, atendido el procedimiento que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, dicta en sus diversos artículos.

El día 25 del mes de Octubre, el Presidente Municipal en términos de los artículos 45 y 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, solicitó a los titulares de las dependencias ejecutoras del gasto centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que pretende obtener por las funciones de derechos público que realizan, para el próximo ejercicio 2025, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para el efecto por la Tesorería Municipal en atención a los artículos 13, fracción II y 24, fracciones I y II de la Ley citad Ley.

Los titulares de las dependencias ejecutoras del gasto centrales y paramunicipales en términos del artículo 25, fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, presentaron sus propuestas programáticas y de proyección de ingresos que se pretende obtener para el próximo ejercicio 2025, a la Tesorería Municipal, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

El proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido en los artículos 35, 36, 45 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, así como por lo dictado en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

### **CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Precepto que se reproducen en el artículo 16, fracciones I y II de la Constitución Local, así mismo, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 17, fracción VII, fija que los vecinos tienen el derecho y la obligación de contribuir para los gastos municipales, conforme a las leyes respectivas, dicho precepto se perfecciona en el artículo 1, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Reconociendo a la Ley de Hacienda del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, como la norma que regula las contribuciones por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que por las funciones que por derecho pública le corresponden al municipio, así como los ingresos que por concepto de participaciones y aportación recibe el municipio en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, considerando además otras reglamentaciones de carácter administrativo que impone a los habitantes cargas fiscales.

La Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el ejercicio Fiscal 2025, es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que les permita hacer frente a sus gastos.

**SEGUNDO.-** Que la fracción IV del artículo 115, Constitucional, otorga al municipio la libre administración su hacienda, la cual se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenecen, las contribuciones y otros ingresos que las Legislatura Estatal establezcan a su favor, precepto que se reproduce en el artículo 90, fracción IV, de la Constitución Local, y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), en el marco del Federalismo Hacendario.

El artículo 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, otorga al Ayuntamiento la facultad para autorizar y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo de cambio de gobierno para que términos del artículo 17, fracción I, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima sea aprobada la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicios Fiscal 2025.

De conformidad con el 14, Fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, fue presentada al Presidente Municipal para que se turnara a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal para que se elaborara el dictamen en términos de los artículos 18 Fracción II, 19, fracción X y posterior presentación al Ayuntamiento para su autorización conforme al artículo 12, fracción II de la ley en comento.

**TERCERO.-** Que el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, así las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para el desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad. En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al gobierno municipal por conducto de la Tesorería Municipal de recaudar las contribuciones e ingresos que por participaciones y aportaciones le corresponden en el marco del federalismo hacendario.

**CUARTO.-** Que el proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, se integró atendiendo lo establecido en los artículos 28, 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Así, se solicitó por conducto del Presidente Municipal a los titulares de las dependencias centrales y paramunicipales la presentación de su propuesta programática y de proyección de ingresos que por las funciones de derecho público realizan y pretenden obtener para el próximo ejercicio fiscal 2025, atendiendo a los lineamientos y formatos emitidos para tal efecto por la Tesorería Municipal en atención al artículo 24, fracciones I y II de la Ley en comento, habiendo presentado sus propuestas en términos del artículo 25 fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios, para su inclusión en los proyectos de iniciativa de Ley de Hacienda Municipal y de Ley de Ingresos, de conformidad a los artículos 14 fracción II, 23 y 43 de la Ley.

El proyecto de iniciativa que se presenta cumple con lo establecido por los artículos 35, 36 y 43 de la ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, pues en su contenido atiende los objetivos y estrategias que formarán parte del Plan Municipal de Desarrollo, considerando los Pre-Criterios Generales De Política Económica para el 2025, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 01 de abril de 2024 (puesto que con motivo del cambio de Gobierno Federal, lo Criterios de Política Económica será emitido el 15 de noviembre). Así mismo observando los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, también se consideró el resultado de los programas de recaudación proyectados para el ejercicio corriente, de igual forma se describen los programas de Políticas Tributarios, de Estímulos Fiscales y de Financiamiento, para el ejercicio 2025.

Además, el Proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos considera en su contenido el resultado de las finanzas públicas 2024 y su proyección al año 2025, a que obliga el artículo 18, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, mismas que se presenta en el formato 7 c) resultados de ingresos – y 7 a) proyección de ingresos emitidos por el CONAC, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, se presenta en la iniciativa de Ley de Ingresos, la Proyección de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2025, conforme el Clasificador de Rubro de Ingresos, atendiendo lo establecido en la norma para armonización contable, publicada en el DOF el 3 de abril de 2013 y su reforma del 11 de junio de 2018, también considera el articulado al que se deberán ajustar la recaudación de ingresos para el Municipio.

**QUINTO.-** Que, conforme a lo expuesto en las consideraciones anteriores, a continuación se presenta el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

## **PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA, PARA EJERCICIO FISCAL 2025.**

### **I.- ENTORNO MACROECONÓMICO.**

Para la estimación de los ingresos esperados para el año 2025, se consideran los Pre-Criterios de Política Económica, planteados para el desempeño esperado de la economía nacional durante el año 2025, observando además los análisis de las variables macroeconómicas que organismos nacionales e internacionales proyectan como perspectiva del comportamiento económico, conforme el dinamismo de las economías de E.E.U.U, China y la Unión Europea, en un ambiente de inestabilidad en el comercio internacional y de los mercado de financieros, y la expectativa en el resultado de la elección presidencial en los Estados Unidos de Norte América.

El comportamiento de las variables económica, depende en buena medida el cumplimiento de las expectativas de la recaudación estimada de ingresos locales y de la recaudación federal participable de la que dependen las Participaciones y Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2025, prevista en el proyecto de Ley de Ingresos que se presenta.

#### **I.1.- Los Pre-Criterios de Política Económica para el 2025.**

La dependencia de los gobiernos locales de los ingresos federales, que vía el sistema de coordinación fiscal son transferidos como Participaciones y Aportaciones Federales, para la prestación de los servicios públicos, creación y mantenimiento de la infraestructura urbana y su funcionalidad, muestran la importancia que tiene un desempeño favorable de la economía nacional, pues si bien los ingresos por los impuestos y contribuciones locales para el municipio de Ixtlahuacán, Colima, representa el 6.13%, de lo que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2025.

Cumpliendo la meta de recaudación federal participable, puesto que de ella depende buena parte de los ingresos que el municipio recibe vía Participaciones y Aportaciones Federales, que para el ejercicio fiscal 2025, que es de 93.87%.

##### **a).- Economía global.**

El desempeño de la economía global dura el año 2023, fue mejor a lo esperado, contribuyendo significativamente el crecimiento de la economía de EE.UU. pues su desempeño fue mayor a lo estimado, dado el impulso que le dieron el consumo privado y fortaleza del empleo, por otra parte, la Zona Euro se vio afectada por los precios de los energéticos, reduciendo la dinámica económica. China indujo un impulso en su crecimiento con fuertes apoyos fiscales, esto en respuesta a una fuerte contracción en la economía local, debido a los problemas que presenta en el sector inmobiliario y de la construcción en la potencia económica asiática.

No obstante el desempeño mostrado por la economía global, en EE.UU, durante el 2024 la economía estadounidense muestra signos de enfriamiento, sobre todo en el mercado laboral, esperando cifras que indiquen que la inflación seguirá desacelerándose, lo que permitirá mantener o bajar las tasa de interés, a la Reserva Federal (FED), la importancia del desempeño de la economía de nuestro país vecino, radica en que es nuestro principal socio comercial.

La reubicación global de inversiones, sobre todo las originarias del continente asiático, podrían apuntalar la tasa de crecimiento económico global, sin embargo, ello derivara de las políticas de impulso a la inversión que cada región económica establezca.

##### **b).- Economía Mexicana.**

Conforme a los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, se estima que la economía mexicana seguirá creciendo, pero a un ritmo menor al observado en los años anteriores, en un escenario de tendencia inercial que no contempla efectos adicionales por alguna política pública en particular o el efecto puntual de tendencias globales como la relocalización de empresas e industrias, sin embargo, se apuntala con una demanda interna sólida y un mercado laboral dinámico, por otro lado el consumo privado y la inversión seguirán mejorando previo al periodo de pandemia.

También se prevé una mejoría en el consumo de los hogares, dado por los aumentos de los ingresos y las prestaciones de los trabajadores, mayor gasto social tanto por su cobertura como por los montos que se distribuyen.

Esperando mayores niveles de inversión pública y privada para hacer frente a las tendencias globales, como la relocalización de inversiones productivas, permitiendo al país mayor participación en la cadena de proveeduría global y fortalecer la relación comercial en la región de Norteamérica.

En este escenario los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, proyectan un crecimiento del producto interno bruto en el rango del 2.0 al 3.0 por ciento, en contraste con una expectativa de crecimiento según el boletín de prensa de ejecutivos de Finanzas del pasado 15 de octubre que lo sitúa entre el 1.0 y 1.3 %, desconociendo a la fecha cuál será la tasa de crecimiento para estimar las finanzas públicas.

Al mes de septiembre la inflación general acumula en el año se ubica en 4.0%, esperando al cierre del 2024 se ubique en el 4.5%, que contrastan con la inflación estimada en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, que se espera al cierre del 2024 de alrededor del 3.8% y para el 2025 en 3.3%.

Para el tipo de cambio se fija un importe de 17.90 pesos promedio para el 2025, aunque distintos analistas los sitúan el tipo de cambio promedio en por arriba de los 19.00 pesos por dólar, sujetándolo a las condiciones de mercado de divisas y las tasas de interés, así como a la actividad comercial con el exterior y la transferencia de remesas.

Por otro lado, se habla de una un incremento en la plataforma de producción de crudo se fija en 1,863.1 mbd, meta que es coincidente con las estimaciones que realizan organismos internacionales que la postulan en 1800.0 mbd, estimando que el precio del barril de curdo será menor al promedio alcanzado en 2024, ubicándose en 58.4 dpb.

## **I.2.- Riesgos Relevantes para la Finanza Públicas Municipales.**

La proyección de crecimiento de la economía mexicana para el año 2025, debe tomarse con cautela, puesto que las estimaciones presentadas en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, las realizada por analistas y organismos internacionales, muestran una discrepancia significativa, puesto que de no alcanzar los niveles de crecimiento estimado las proyecciones de la RFP estarían comprometidas, siendo esto un riesgo posible para la economía.

- Una disminución del crecimiento del PIB, respecto del estimado para el 2025, con la consecuente caída en la recaudación de impuestos federales.
- Movimientos en el tipo de cambio, con la consecuente disminución en los ingresos petroleros o un incremento en los costos financieros por el servicio de la deuda.
- Una disminución en las remesas, sumadas a un tipo de cambio significativamente menor al estimado.
- Una política comercial de EE.UU. hacía México, que busque inhibir las importaciones en general.
- Que no se cumpla el compromiso de las inversiones directas propuesta por el sector privado durante los próximos años.

El desempeño de la economía local, en buena medida, está sujeto a las transferencias que la federación hace mediante los programas de mantenimiento, mejoramiento y creación de infraestructura, así como de los programas de apoyos sociales que entregan directamente a los beneficiarios, pues con ellos se incide en los niveles de ingreso y empleo, no obstante ante un escenario de incertidumbre, es importante implementar propuestas de acciones para enfrentar la posibilidad de una disminución en los flujos de transferencias, con estrategias que busquen incrementar los niveles de la recaudación en los rubros de ingresos municipales.

Además de los problemas que las administraciones municipales enfrentan como:

- Los pasivos laborales pendientes de pago y en proceso de resolución.
- La creciente nómina de pensionados y jubilados.
- Los incrementos en las prestaciones laborales superiores a los niveles inflacionarios, considerando las aportaciones para la seguridad social.
- El incremento en la nómina de trabajadores de base, sin sustento analítico presupuestal y de requerimiento de las plazas.
- Retenciones en las participaciones federales por créditos fiscal ante el SAT, IMSS, etc.

## **II.- POLÍTICA HACENDARIA Y FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025.**

La Administración Municipal 2024-2027, para hacer frente las obligaciones que le impone el artículo 115 Constitucional y los compromisos adquiridos por la presente administración municipal de impulsar una política de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura urbana y de desarrollo de nuevas obras, así como mantener los programas sociales, acciones que se contemplan, en el Plan Municipal de Desarrollo, se implementará una política hacendaria y fiscal para dar un uso eficiente a los recursos presupuestales, mejorando la recaudación de ingreso, informando permanentemente a la ciudadanía del destino de los recursos.

Buscando en todo momento disminuir, la dependencia de las participaciones y aportaciones federales, por lo que se ha necesario el diseño una estrategia para incrementar la recaudación de los ingresos por impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, se definen la estrategia, los programas presupuestarios y acciones que inciden el mejoramiento de los niveles de recaudación de ingresos propios.

### **II.1 Evaluación de los Avances en el Cumplimiento de los Objetivos y Metas en los Programas de Recaudación.**

Para el año 2024, se estima que la recaudación será de **\$161,705,844.27 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.)** millones de pesos, cifra que representa el -0.49% de lo proyectado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el 2024.

Considerando la composición porcentual podemos decir que por impuesto, derechos, productos y aprovechamiento se ingresó el 9.86%, en tanto que las participaciones y aportaciones federales corresponde el 75.73% y 14.41%. Respectivamente.

En las acciones tendientes a mejorar los niveles de recaudación de ingresos propio y de recuperación de los créditos fiscales por impuesto predial por la insuficiencia recaudatoria de la administración saliente en los meses de enero a septiembre, por lo que se estima en un esfuerzo recaudatorio del trimestre octubre a diciembre 2024 el mejorar la insuficiencia recaudatoria, dando como resultado de **\$507,114.56 (QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS 56/100 M.N.)** y en el rezago en el pago del impuesto predial se estima una recaudación porcentual del 54.50%.

Con la aprobación por la Legislatura local de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para determinar el valor catastral se dio certeza jurídica al cobro del impuesto predial, además se continúa con el ajuste a los valores catastrales para aproximarlos a los de mercado.

### **II.2 Los Programas y Política Tributaria para el año 2025.**

Con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales con una mayor recaudación de ingresos propios se dará continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales por la vía del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), la implementación de estímulos fiscales, y en lo procedente se realizarán los convenios de pago en parcialidades, además de realizar mediante el Órgano de Control Interno las inspecciones y verificaciones para evitar la evasión del pago de diversos derechos, que por servicios que presta el Gobierno Municipal deban pagar los contribuyentes, así como el seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, adicionalmente se buscarán nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones.

Siendo el Impuesto Predial la contribución municipal más importante, durante el ejercicio 2025, se dará continuidad al programa de abatimiento del rezago en esta contribución, esperando reducirlo en un 10%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional de \$166,781.66.

Además se continuará con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avaluados, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral, además de nuevos predios en el nuevo cementerio municipal y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos.

En cumplimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, se dará continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En materia de multas administradas impuestas por autoridad municipal y hayan quedado en firme, para la recuperación de su pago, se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Las tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas, se apoyará para que los contribuyentes realicen los trámites ante la autoridad municipal correspondiente, evitando la evasión del pago de las contribuciones que les corresponden, mediante las visitas de inspección.

Revisión de cuotas y tarifa por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en relleno sanitario.

Se aplicarán las acciones necesarias para la actualización de los padrones de contribuyentes tanto de impuestos como de derechos y aprovechamientos.

Lo que permitirá logra la recaudación estimada para el ejercicio fiscal 2025 por ingresos propios que es de \$10,257,380.66 correspondiente a impuesto \$4,236,917.71, a derechos \$2,047,666.62, a productos \$2,873,218.47 y aprovechamientos \$1,099,577.85.

CONCEPTO	RUBRO DE INGRESO	FUENTE DE INGRESO	IMPORTE
Impuestos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$4,236,917.71
Derechos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$2,047,666.62
Productos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$2,873,218.47
Aprovechamientos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$1,099,577.85
Participaciones	No Etiquetado	Recursos Federales	\$127,978,256.00
Aportaciones	Etiquetado	Recursos Federales	\$29,061,823.00
Convenios	No Etiquetado	Recursos Federales	\$0.00
Financiamiento	No Etiquetado	Financiamiento Interno	\$5,000,000.00

### II.3.- Programa de Estímulos Fiscales.

Con la finalidad de incentivar el pago de las contribuciones dentro de los plazos establecidos se prevé en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima para el ejercicio 2025, el monto que, por los descuentos por pronto pago, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.

Conforme el comportamiento de la recaudación, se podrá solicitar con la autorización de Cabildo, a la Legislatura Local, la aprobación de descuentos a los accesorios que se generen por falta de pago oportuno de créditos fiscales tanto por impuesto predial, así como por algunos derechos y multas administrativas municipales.

Para estimular la inversión, se generarán estímulos fiscales a las personas físicas o morales que desarrollen proyectos productivos en el Municipio de Ixtlahuacán, Colima durante el año 2025.

### II.4.- Programa de Financiamiento.

De acuerdo al Sistema de Alertas el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, se mantiene en endeudamiento sostenible, esto es que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales, teniendo un margen para la contratación de nueva deuda y financiamiento, sin embargo, se continuar manteniendo un balance presupuesto sostenible.

En lo que respecta a financiamiento para resolver problemas de liquides que eventualmente pudieran presentarse durante el año 2025, de darse el caso, se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Leyes de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias para los Municipio del Estado de Colima y la de Deuda Pública del Estado de Colima, por lo que el Proyecto de Ley de Ingresos de 2025 considera ingresos derivados de financiamiento por un importe de 5 millones de pesos, cifra que se encuentra dentro del 6% del Techo de Financiamiento Neto permitido, de conformidad con lo siguiente:

INGRESOS	IMPORTE	Límite de TFN determinado en Art- 30 Fracción I LDFEM 6%
Totales	\$ 167,309,390.60	\$ 9,738,563.44
De libre disposición	\$ 162,309,390.60	

**III.- Resultado de las Finanzas Públicas y su Proyección.**

Las proyecciones y resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, dato que, para el caso del Municipio de Ixtlahuacán, Col., a la fecha de elaboración de la presente iniciativa asciende a **5,623** habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su página de internet oficial y que puede ser verificada en la siguiente liga:

[https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/territorio/div\\_municipal.aspx?tema=me&e=06](https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/col/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=06)

Por tal motivo las proyecciones y resultados, para el Municipio de Ixtlahuacán, Col., referidos anteriormente comprenden sólo un año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En cuanto al cumplimiento de la estimación presentada en la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2024, la recaudación esperada es de \$162,494,190.00 pesos, considerando lo recaudado al mes de septiembre y lo estimado para el periodo octubre-noviembre-diciembre, cifra que es menor en \$788,345.73 pesos.

**III.1 Resultado de las Finanzas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Ixtlahuacán; Colima del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2024 y los estimados para el resto del ejercicio.

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF**

Concepto	2023 <sup>2</sup>	2024 <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$120,904,522.93</b>	<b>\$133,900,746.32</b>
A. Impuestos	\$3,157,344.90	<b>\$4,007,434.03</b>
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	\$1,763,401.16	<b>\$2,037,241.49</b>
E. Productos	\$1,194,625.08	<b>\$3,753,799.68</b>
F. Aprovechamientos	\$442,479.49	<b>\$1,643,977.85</b>
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	\$114,346,672.30	<b>\$122,458,311.27</b>
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$27,904,395.00</b>	<b>\$23,305,079.95</b>
A. Aportaciones	\$27,904,395.00	<b>\$23,305,079.95</b>
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	<b>\$4,500,000</b>
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$33,826,999.95</b>	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$33,826,999.95	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$182,635,917.88</b>	<b>\$161,705,844.27</b>
<b>Datos Informativos</b>	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 0.00	\$ 0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio fiscal 2024.

### III.2 Proyección de la Finanzas Municipales al 2025-2026.

#### III.2.1.- Ingresos Estimados para el ejercicio fiscal 2025.

El H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, estima obtener recursos por **\$167,297,459.60 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CIENTO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.)**. Distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

#### INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

##### I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **\$4,236,917.71 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 71/100 M.N)**, mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre más lo estimado del último trimestre del presente ejercicio fiscal, aplicando 5.4% de incremento en lo que respecta al impuesto predial, considerando el promedio de los últimos cuatro años del incremento de la UMA, así mismo un 10% del rezago en el impuesto predial; en razón de un esfuerzo permanente en el proceso de abatimiento del rezago en materia de este impuesto, mismo que se pretende implementar mediante programas de información y concientización a la ciudadanía, como de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución a cargo de las autoridades fiscales municipales, mismos que se aplicaran para el próximo ejercicio fiscal 2025.

##### II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Este concepto, para el ejercicio fiscal 2025, no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

##### III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

##### IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar **\$2,047,666.62 (DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N)**, se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre más lo estimado del último trimestre del ejercicio fiscal 2024, al que se agrega el 5.4% de incremento esperado para la Unidad de Medida y Actualización para el 2025, así como por los programas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de la normatividad.

##### V. PRODUCTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos, se proyecta recaudar **\$2,873,218.47 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 47/100 M.N.)**, se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2024, más lo estimado a recaudar en el último trimestre del presente ejercicio fiscal, incrementando el 5.40% correspondiente al promedio de los últimos cuatro años del incremento de la UMA a todos los conceptos del rubro de Productos; a lo anterior se suma el incremento por los rendimientos esperado por los saldo en las cuenta bancaria y de inversión del Municipio, así como por la desincorporación y venta de algunos bienes del dominio privado propiedad del Municipio de Ixtlahuacán, Col.

## **VI. APROVECHAMIENTOS.**

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos, se proyecta recaudar **\$1,099,577.85 (UN MILLÓN NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N)**, mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero – Septiembre del 2024, más lo estimado recaudar en el último trimestre del presente ejercicio fiscal, incrementando el 5.40% correspondiente al promedio de los últimos cuatro años del incremento de la UMA a todos los conceptos del rubro de Aprovechamientos aplicables, más otros ingresos que se estima percibir el Municipio de Ixtlahuacán por sus funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan sus organismos descentralizados.

## **VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.**

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

## **VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**

Que son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Los ingresos estimados por transferencias federales no etiquetadas correspondientes al Ramo 28, considerando las fórmulas de distribución de las participaciones federales en la Ley de Coordinación Fiscal, realizadas con base en los montos estimados para cada uno de los fondos a distribuir previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, son las que se reportan en la estimación realizada por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración comunicada mediante Oficio No. SPFYA/DGI-808/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, realizada por la Dirección General de Ingresos, que se estiman recibir por el Municipio de Ixtlahuacán, Col, durante el ejercicio fiscal 2025 por la cantidad estimada de **\$125,103,918.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**.

## **IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.**

Que son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Este concepto, para el ejercicio fiscal 2025, no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

## **X. TRANSFERENCIAS.**

Que son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

## **XI. CONVENIOS.**

Que son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Los ingresos provenientes de convenios, por el orden de este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

## **XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.**

Que son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

No se prevén más ingresos con esta característica.

## **TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.**

### **XIII. APORTACIONES.**

Que son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Los ingresos estimados por transferencias federales etiquetadas correspondientes al Ramo 33, considerando las fórmulas de distribución de las aportaciones federales en la Ley de Coordinación Fiscal, realizadas con base en los montos estimados para cada uno de los fondos a distribuir previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, son las que se reportan en la estimación realizada por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración comunicada mediante Oficio No. SPFYA/DGI-808/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, realizada por la Dirección General de Ingresos, que se estiman recibir por el Municipio de Ixtlahuacán, Col, durante el ejercicio fiscal 2025 por la cantidad estimada de **\$24,061,823.00 (VEINTI CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE TRES PESOS 00/100 M.N.)**.

### **XIV. CONVENIOS.**

Que son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Este concepto, para el ejercicio fiscal 2025, no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que al tratarse este concepto de ingresos que reciben los Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

### **XV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**

Que son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

Este concepto, para el ejercicio fiscal 2025, no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

### **XVI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**

Que son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Este concepto, para el ejercicio fiscal 2025, no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

### **XVII. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.**

Que son, entre otras, Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Este concepto, para el ejercicio fiscal 2025, no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

### **XVIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**

Que son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se contempla la contratación de un crédito quirografario a corto plazo, de conformidad con el artículo 30, fracción I, de la citada Ley que menciona:

“1. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;”

Al respecto es importante mencionar, de conformidad con lo determinado en el punto II.4, que los ingresos totales de este proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, sin considerar el financiamiento, son por la cantidad de \$162,309,390.60 (Ciento sesenta y siete millones trescientos nueve mil trescientos noventa pesos 60/100 M.N.), misma que sirve de base para calcular y determinar el techo financiero para la posible contratación de un Crédito Quirografario a Corto Plazo, lo cual da como resultado la cantidad de \$9,738,563.44 (Nueve millones setecientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N. ), por lo que solo se considera la contratación de un importe de \$5´000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), señalando que el destino de los recursos que se obtengan mediante dicha contratación, serían para cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, tal como se encuentra previsto en el artículo 31, primer párrafo, de la citada ley.

INGRESOS	IMPORTE	Límite de TFN determinado en Art- 30 Fracción I LDFEM 6%
<b>Totales</b>	<b>\$ 167,309,390.60</b>	<b>\$ 9,738,563.44</b>
<b>De libre disposición</b>	<b>\$ 162,309,390.60</b>	

### III.2.2.- Formato 7 a) Proyección de Ingresos-LDF.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el ejercicio 2026 en adhesión al ejercicio 2025.

#### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Concepto	2025	2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$138,247,567.60	\$145,712,936.25
A. Impuestos	<b>\$4,236,917.71</b>	\$4,465,711.27
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	\$2,047,666.62	\$2,158,240.62
E. Productos	\$2,873,218.47	\$3,028,372.27
F. Aprovechamientos	\$1,099,577.85	\$1,158,955.05
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	<b>\$127,978,256.00</b>	\$134,889,081.82
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	<b>\$11,930.95</b>	<b>\$12,575.22</b>
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$24,061,823.00</b>	<b>\$25,361,161.44</b>
<b>A. Aportaciones</b>	<b>\$24,061,823.00</b>	\$25,361,161.44
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$5,000,000.00</b>	<b>\$5,000,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$5,000,000.00	\$5,000,000.00
<b>4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$167,309,390.60</b>	<b>\$176,074,097.69</b>
<b>Datos Informativos</b>		
	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$ -</b>	<b>-</b>

Las premisas empleadas para la proyección de ingresos para el año 2025 y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, son las mismas empleadas en la presentación de las cifras del apartado IV., siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización de los últimos 4 años.

#### IV.- Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Artículo 1.-** El Municipio Libre de Ixtlahuacán, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2025 la cantidad de **\$167,309,390.60 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS 60/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, así como los demás ingresos que a continuación se detallan:

CRI			CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2025
Rubro	Tipo	Clase		
01	00	00	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$4,236,917.71</b>
01	01	00	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$13,893.24</b>
01	01	01	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$13,893.24
01	02	00	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$3,973,745.53</b>
01	02	01	IMPUESTO PREDIAL	\$3,973,745.53
01	02	01	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	\$413,691.27
01	03	00	<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES</b>	<b>\$159,871.27</b>
01	03	01	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$159,871.27
01	07	00	<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$89,407.67</b>
01	07	01	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$89,407.67
01	07	03	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$54.77
04	00	00	<b>DERECHOS</b>	<b>\$2,047,666.62</b>
04	01	00	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$108,812.42</b>
04	01	01	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$89,069.03
04	03	00	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$1,156,456.82</b>
04	03	02	ALUMBRADO PÚBLICO	\$1,050,319.01
04	03	02	RECAUDACION CFE	\$970,206.27
04	03	02	RECAUDACION TESORERÍA	\$80,112.74
04	03	04	CEMENTERIOS	\$26,405.54
04	03	05	RASTRO	\$45,721.47

04	03	06	SEGURIDAD PÚBLICA	\$34,010.81
04	04	00	<b>OTROS DERECHOS</b>	\$782,397.38
04	04	01	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$110,839.55
04	04	03	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$382,011.07
04	04	05	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$61,940.19
04	04	06	CATASTRO	\$82,258.41
04	04	08	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$144,072.33
04	05	00	<b>ACCESORIOS</b>	\$1,275.82
04	05	00	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$1,275.82
05	00	00	<b>PRODUCTOS</b>	\$2,873,218.47
05	01	01	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,822,395.65
05	01	03	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$50,822.83
06	00	00	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$1,099,577.85
06	01	02	MULTAS	\$4,510.88
06	01	05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	\$67,377.02
06	01	07	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES	\$29,580.35
06	01	09	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$998,109.60
06	02	00	<b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>	\$796,717.17
06	02	01	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$796,717.17
08	00	00	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$157,040,079.00
08	01	00	<b>PARTICIPACIONES</b>	\$127,978,256.00
08	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$83,194,664.00
08	01	02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$23,762,024.00
08	01	04	ISAN	\$2,871,351.00
08	01	05	IEPS	\$3,069,554.00
08	01	06	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$4,677,350.00
08	01	07	IEPS GASOLINA Y DIESEL	\$3,978,683.00
08	01	09	ISR PARTICIPABLE ARTÍCULO 3-B LCF	\$6,421,643.00
08	01	10	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$2,987.00
08	02	00	<b>APORTACIONES</b>	\$24,061,823.00
08	02	01	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$18,779,872.00
08	02	02	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$5,281,951.00
08	04	00	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	\$11,930.95
08	04	01	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$11,930.95
10	00	00	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	\$5,000,000.00
10	00	00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$5,000,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$167,309,390.60</b>

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de **\$138,235,636.65 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 65/100, M.N.)**\$, compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales, en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de **\$24,061,823.00 (VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100, M.N.)**, mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la

base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el ejercicio 2025.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios que, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También podrá recibir los ingresos que por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectada las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

**Artículo 2.-** El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

**Artículo 3.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 4.-** Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2025, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

**Artículo 5.-** Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicione o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que, por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF) o por el producto de la potenciación de este, reciba el Municipio de Ixtlahuacán.

**Artículo 6.-** Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2025 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición "los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico"; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 7.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal 2025 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadores o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicables la tasa del 2.25% a quien causó el retraso, sin causa justificada.

**Artículo 9.-** El Municipio podrá contratar Obligaciones a corto plazo, hasta por el 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, considerando el saldo insoluto total del monto principal de la obligación a corto plazo, con apego al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios.

Derivando de conformidad con lo determinado en el punto XVIII los ingresos totales de este proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, sin considerar el financiamiento, son por la cantidad de \$162,309,390.60 (Ciento sesenta y siete millones trescientos nueve mil trescientos noventa pesos 60/100 M.N.) misma que sirve de base para calcular y determinar el techo financiero para la posible contratación de un Crédito Quirografario a Corto Plazo, lo cual da como resultado la cantidad de \$9,738,563.44 (Nueve millones setecientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.), por lo que solo se considera la contratación de un importe de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

**Artículo 10.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2025, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**Artículo 11.-** En el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, durante el ejercicio fiscal 2025, proyecta recaudar y administrar la cantidad de **\$5,400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Para ello, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

#### **T R A N S I T O R I O:**

**PRIMERO.-** La Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Col., estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025, pudiendo ser modificada durante el ejercicio fiscal por la Legislatura local, a propuesta del Ayuntamiento y previa justificación del Tesorero Municipal.

**SEGUNDO.-** A solicitud del Ayuntamiento, la Legislatura Local, aprobará los programas de estímulos fiscales, considerando que los mismo estimulen la recaudación municipal, o bien por razones excepcionales.

**TERCERO.-** En términos de los artículos 12 fracción IV tercer párrafo y 14 fracción X segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Ayuntamiento podrá solicitar su modificación cuando por razón del factor de distribución de participaciones, la participaciones federales e incentivos proyectado se vean alterados, sea a la alza o baja, durante el mes de abril. En los supuestos en los que los ingresos provenientes por enajenación de bienes.

**CUARTO.-** El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2025 previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**II.-** Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 17, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, anualmente, las Leyes de Ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal siguiente.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

#### **SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2025; con el objeto de establecer dentro del citado marco jurídico, los ingresos que, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, estima obtener para la realización de las funciones municipales que le son constitucionalmente encomendadas a los Ayuntamientos, así como para solventar los gastos propios de su administración.

#### **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

##### **1. Bases del municipio libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

##### **2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

## **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA.**

### **1. Aspectos preliminares.**

La Ley de Ingresos municipal se erige como el instrumento normativo que establece los recursos económicos a obtener por el Municipio durante un ejercicio fiscal determinado, para que acuda a ellos y sean el conducto para solventar los gastos de su administración. Por lo tanto, la Ley de Ingresos es fundamental para la formulación del presupuesto de egresos, ya que permite conocer la estimación de los ingresos a obtener, posibilitando una adecuada planificación y ejecución de políticas de gasto, materializadas en bienes y servicios que beneficien a la sociedad.

### **2. Análisis de constitucionalidad.**

Como base jurídica de la organización del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción IV, consagra la libertad que tienen los municipios para administrar su hacienda pública, la que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Bajo esa tesitura, el principio de libre administración hacendaria se concibe como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos, y satisfacer sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos.

De esta manera, los ingresos constituyen la obtención de los elementos económicos necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, a través de las figuras de impuestos, derechos, contribuciones especiales o de mejoras, productos, aprovechamientos, financiamientos, participaciones, aportaciones, etcétera.

### **3. Análisis de legalidad.**

En atención a lo anterior, en el marco del federalismo hacendario, nuestra Ley Fundamental dispone que es potestad de las Legislaturas Estatales establecer las contribuciones e ingresos que habrán de percibir los municipios, lo que les permitirá financiar el gasto público a través de un presupuesto basado en resultados.

Ante tal coyuntura, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, su proyecto de Ley de Ingresos, tal como lo estipulan los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Local; 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 12, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Tomando en consideración lo expuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, con la finalidad de consolidar un sistema de recaudación que contribuya a mantener finanzas públicas sanas, que procuren la reorientación del destino de los ingresos públicos para satisfacer las necesidades sociales más apremiantes, y optimizar la prestación de los servicios públicos a los que constitucionalmente está constreñido.

### **4. Estructura de la Ley de Ingresos Municipal.**

Históricamente, las leyes de ingresos municipales han guardado una estructura capitular muy similar; sin embargo, con la llegada de la contabilidad gubernamental y la disciplina financiera, se realizaron ajustes técnicos a dicha estructura. En razón de ello, es común identificar dentro de su composición los siguientes conceptos:

- Disposiciones generales;
- Impuestos;
- Derechos;
- Contribuciones Especiales o de Mejora;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Gasto Federalizado (Participaciones, Aportaciones, Convenios, e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal);
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas;
- Deuda Pública; y
- Artículos Resolutivos y Transitorios.

De acuerdo con la proyección de los ingresos totales que plantea el Ayuntamiento de Ixtlahuacán, para el próximo ejercicio fiscal 2025, estima obtener una cantidad por el orden de los \$167'309,390.60 (Ciento sesenta y siete millones trescientos nueve mil trescientos noventa pesos 60/100 M.N.); lo que representa un incremento por la cantidad de \$5'603,546.33 (Cinco millones seiscientos tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 33/100 M.N.), y una variación nominal del 2.96% en términos reales; esto, en comparación con la estimación que el referido Ayuntamiento llevó a cabo para este ejercicio fiscal 2024, toda vez que el 2 de mayo de la presente anualidad, el Poder Legislativo aprobó mediante Decreto número 461, la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para este ejercicio fiscal 2024.

Además de apearse a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a los propios requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán que se cita, cumple cabalmente con las normas y formatos que al efecto ha emitido el Consejo Nacional de Armonización Contable (por sus siglas CONAC), como así también con las previsiones normativas contempladas en los arábigos 35, 36 y 43, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

De igual manera, es dable puntualizar que, para la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos, se han considerado los Pre-Criterios Generales de Política Económica que al respecto emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el pasado 1º de abril del presente año, toda vez que a la fecha de presentación de la iniciativa que nos ocupa no habían sido remitidos al Congreso de la Unión los Criterios Generales de Política Económica, ni las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación, por actualizarse la hipótesis del cambio de mando del Gobierno Federal, lo que prorroga el plazo para su presentación a más tardar el día 15 de noviembre.

Al mismo tiempo de observar el desempeño de la economía nacional y local durante los años 2023 y 2024, y los riesgos relevantes que pudieran presentarse para las finanzas públicas municipales, en la proyección de sus ingresos para el próximo año, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán ha considerado tanto el resultado de los programas de recaudación que se estimaron para este 2024, como el comportamiento de las variables económicas, de las que dependerá en gran medida el cumplimiento de sus expectativas de recaudación; particularmente, porque las estimaciones presentadas en los Pre-Criterios 2025, en contraste con las realizadas por analistas y organismos internacionales, muestran una discrepancia significativa.

##### **5. Programa de fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.**

Para el próximo ejercicio fiscal 2025, el Municipio de Ixtlahuacán estima obtener de recursos federales, por los rubros de los Ramos 28 y 33 (Participaciones y Aportaciones Federales), y otros ingresos por concepto de incentivos derivados de la colaboración fiscal, un monto de \$152'052,009.95 (Ciento cincuenta y dos millones cincuenta y dos mil nueve pesos 95/100 M.N.), equivalente al 90.88% del total del presupuesto de ingresos para dicho municipio, lo que denota una dependencia considerable hacia los recursos del gasto federalizado; de ahí que se reconozca la necesidad de diseñar estrategias que permitan incrementar la recaudación de los ingresos propios (*impuestos, derechos, productos y aprovechamientos*).

Ante tal situación, dentro de los programas y política tributaria para el año 2025, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán, con la finalidad de fortalecer las finanzas municipales, establece como acciones las siguientes:

- Dar continuidad a los programas para el cobro de los créditos fiscales por la vía del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE);
- La implementación de estímulos fiscales, así como la realización de convenios de pago en parcialidades;
- A través del Órgano de Control Interno, se realizarán inspecciones y verificaciones para evitar la evasión del pago de diversos derechos, que por servicios que presta el Gobierno Municipal deben pagar los contribuyentes;
- Seguimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales;
- Buscar nuevas fuentes de ingresos que permitan financiar programas de obras y acciones;
- Continuidad al programa de abatimiento del rezago en el pago del impuesto predial, procurando reducirlo en un 10%, con lo cual se estima lograr una recaudación adicional de \$166,781.66 (Ciento sesenta y seis mil setecientos ochenta y un pesos 66/100 M.N.);
- Continuar con la actualización de los valores catastrales mediante la determinación de avalúos, la incorporación de nuevos predios al padrón catastral, y por la incorporación municipal de nuevos fraccionamientos;
- En cumplimiento a los convenios de colaboración administrativa en materia de multas federales no fiscales, se dará continuidad al programa de recuperación de los créditos fiscales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

- Tareas de inspección y vigilancia en el cumplimiento de las normas administrativas;
- Revisión de cuotas y tarifas por la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario; y
- Se aplicarán acciones necesarias para la actualización de los padrones de contribuyentes, tanto de impuestos como de derechos y aprovechamientos.

Lo anterior, tal como se aprecia de la iniciativa en cuestión, permitirá al Ayuntamiento de Ixtlahuacán lograr una recaudación para el ejercicio fiscal 2025 por el orden de los \$10´257,380.65 (Diez millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta pesos 65/100 M.N.), por lo que ve a ingresos propios, correspondientes a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, tal como se muestra a continuación:

CONCEPTO	RUBRO DE INGRESO	FUENTE DE INGRESO	IMPORTE
Impuestos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$4,236,917.71
Derechos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$2,047,666.62
Productos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$2,873,218.47
Aprovechamientos	No Etiquetado	Recursos Fiscales	\$1,099,577.85
		<b>TOTAL:</b>	<b>\$10,257,380.65</b>

**6. De la contratación de obligaciones a corto plazo.**

Con la finalidad de tener un balance presupuestario sostenible, y hacer frente a las necesidades de liquidez de corto plazo, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán prevé la contratación de financiamiento por la cantidad de \$5´000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo recurso, aduce, será necesario para mantener la operación y atención satisfactoria de los servicios públicos del Municipio.

A este respecto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 30, establece las condiciones que Estados y Municipios deben cumplir a fin de contratar Obligaciones a corto plazo, sin la autorización de la Legislatura local, entre los que destaca que el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto.

De esta manera, realizando un ejercicio aritmético obtenemos que, sin contabilizar el monto de financiamiento a contratar, los ingresos que proyecta recaudar dicho Ayuntamiento para el próximo año, ascienden a la cantidad de \$162´309,390.60 (Ciento sesenta y dos millones trescientos nueve mil trescientos noventa pesos 60/100 M.N.); de cuyo monto el 6 por ciento constituye la cantidad de \$9´738,563.44 (Nueve millones setecientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 44/100 M.N.). Por lo tanto, los ingresos que busca obtener por la contratación de Obligaciones a corto plazo se ajustan a su techo de financiamiento; lo cual se considera factible, incluso, si tomamos en consideración que el Municipio de Ixtlahuacán, de acuerdo con el Sistema de Alertas que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con corte al 27 de septiembre de 2024, se encuentra en un nivel de endeudamiento sostenible, lo que significa que el pago de servicio de la deuda y su principal no ponen en riesgo las finanzas municipales.

**7. Modificación de la iniciativa.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, con el propósito de modificar el contenido de diversas disposiciones que ha propuesto el Ayuntamiento iniciador, respecto de las cuales nos habremos de referir puntualmente a continuación:

**a)** En relación al segundo párrafo del artículo 1 que se propone, se advierte que por fuente de financiamiento los recursos que corresponden a ingresos no etiquetados se estiman en \$138´235,636.65 (Ciento treinta y ocho millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.), sin embargo, al realizar los cálculos aritméticos a los conceptos y estimaciones que se describen en el clasificador por rubro de ingresos, advertimos que en dicho monto no se consideraron los ingresos que el Ayuntamiento de Ixtlahuacán prevé obtener por concepto de incentivos derivados de la colaboración fiscal, cuyo monto asciende a la cantidad de \$11,930.65 (Once mil novecientos treinta pesos 65/100 M.N.), como tampoco se consideró la suma de \$5´000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que se prevén obtener por concepto de financiamiento, razón que nos lleva a modificar el importe por ingresos no etiquetados, mismos que en su

totalidad suman la cuantía de \$143'247,567.60 (Ciento cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, del mismo clasificador por rubro de ingresos se observa que en el concepto general inherente a los recursos federales, el iniciador contempla una estimación global por la cantidad de \$157'040,079.00; sin embargo, dicha cuantía no es congruente con la suma de los ingresos que se proyectan obtener por los rubros de los Ramos 28 y 33, cuyo importe total es por el orden de \$152'040,079.00 (Ciento cincuenta y dos millones cuarenta mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), lo que nos permite deducir que la cuantía establecida por el Ayuntamiento de Ixtlahuacán integra a esa suma los recursos provenientes de financiamiento que, como se ha descrito en supra líneas, asciende a la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), y omite considerar los ingresos proyectados por concepto de incentivos derivados de la colaboración fiscal, que ascienden a la cantidad de \$11,930.95 (Once mil novecientos treinta pesos 95/100 M.N.). En esa tónica, se estima pertinente modificar el importe general a que hace alusión el concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones, para que el importe global sea por la cantidad de \$152'052,009.95 (Ciento cincuenta y dos millones cincuenta y dos mil nueve pesos 95/100 M.N.).

**b)** Por su parte, en relación a los artículos primero y tercero transitorios que son propuestos, estos órganos colegiados que deliberan coincidimos en declarar innecesaria la inserción de los mismos; primero, porque sería repetitivo establecer que la Ley de Ingresos estará vigente durante el ejercicio fiscal 2025, cuando por disposición constitucional y legal se ha definido con claridad que dicho ordenamiento jurídico (*atendiendo al principio de anualidad*) se aprobará de forma anual, de ahí que su vigencia y eficacia esté acotada a un periodo de ejercicio fiscal determinado, el cual que comprende del 01 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año que se trate.

Segundo, y como bien lo precisa el proponente, el Ayuntamiento está facultado para promover ante el Congreso del Estado la solicitud de modificación a la Ley de Ingresos; estableciéndose dentro del contenido del artículo 12, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, las circunstancias a través de las cuales se puede llevar a cabo dicho acto, así como el plazo perentorio que tiene el Ayuntamiento para remitir su petición a este Poder del Estado. Por ende, y dado que la propuesta que externa el iniciador obra contemplada en una legislación vigente, que tiene el carácter de obligatoria en cuanto a su observancia y aplicación, resulta entonces innecesaria dicha propuesta, porque la misma daría lugar a establecer preceptos redundantes en ambos ordenamientos legales.

**c)** De igual manera, estas Comisiones que dictaminan consideran innecesario el contenido del artículo segundo resolutivo que se propone, en el que se establece que la Legislatura Local deberá de aprobar los programas de estímulos fiscales que para tal efecto le presente el Ayuntamiento. Esto es así, debido a que el acervo legislativo da cuenta de que esta Soberanía ha coadyuvado con cada uno de los diez municipios de la entidad, al dar celeridad y respuesta favorable a las iniciativas y solicitudes tendientes al otorgamiento de estímulos fiscales en favor de los contribuyentes, ya que su implementación no solo es benéfica para el sujeto obligado, pues también promueve el incremento en la recaudación de los ingresos municipales. Sin embargo, debe también señalarse que, aún con independencia de que las solicitudes provengan de los propios Ayuntamientos, y que para este Congreso del Estado impere el respeto irrestricto a la libre administración hacendaria, el actuar de este Poder del Estado debe ceñirse al cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Bajo esa línea argumentativa, se propone igualmente la supresión del artículo segundo transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos en cita, dado que este Poder Legislativo continuará atendiendo con prontitud las solicitudes que los Ayuntamientos del Estado de Colima le remitan, tendientes, precisamente, al otorgamiento de los estímulos fiscales que para tal efecto se requieran.

## **QUINTO. CONCLUSIONES.**

Es importante fortalecer la capacidad de los municipios para satisfacer las necesidades de su población y promover un desarrollo local sostenible. Tomar en cuenta lo anterior, ayudará a que los municipios puedan proyectar y obtener los ingresos necesarios de manera justa y equitativa, garantizando la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. En esa arista, las proyecciones de ingresos contribuyen a que los municipios realicen una mejor gestión y administración de sus recursos; por tanto, una correcta y responsable proyección de ingresos resultará en una acertada previsión de posibles riesgos asociados a escenarios en el futuro, logrando así una mejor administración de las finanzas municipales.

En consecuencia, con base en los razonamientos que se han vertido, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, consideramos viable la iniciativa que a esta Soberanía remitió el Ayuntamiento de Ixtlahuacán, proponiendo consigo la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal

2025. Lo anterior, en razón de que el proyecto analizado satisface la acreditación de los lineamientos y requisitos enmarcados en la legislación federal, como en aquellos ordenamientos legales de carácter estatal que son igualmente aplicables.

Bajo estos argumentos, con fundamento en los artículos 123 al 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 135 y 136 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación, el presente Dictamen con proyecto de:

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO No. 45**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**Artículo 1.-** El Municipio Libre de Ixtlahuacán, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2025 la cantidad de **\$167'309,390.60 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 60/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI			CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2025
Rubro	Tipo	Clase		
01	00	00	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$4,236,917.71</b>
01	01	00	<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$13,893.24</b>
01	01	01	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	<b>\$13,893.24</b>
01	02	00	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$3,973,745.53</b>
01	02	01	IMPUESTO PREDIAL	<b>\$3,973,745.53</b>
01	02	01	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	\$413,691.27
01	03	00	<b>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES</b>	<b>\$159,871.27</b>
01	03	01	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	<b>\$159,871.27</b>
01	07	00	<b>ACCESORIOS</b>	<b>\$89,407.67</b>
01	07	01	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	<b>\$89,407.67</b>
01	07	03	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$54.77
04	00	00	<b>DERECHOS</b>	<b>\$2,047,666.62</b>
04	01	00	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$108,812.42</b>
04	01	01	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	<b>\$89,069.03</b>
04	03	00	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	\$1,156,456.82
04	03	02	ALUMBRADO PÚBLICO	<b>\$1,050,319.01</b>
04	03	02	RECAUDACION CFE	<b>\$970,206.27</b>
04	03	02	RECAUDACION TESORERIA	\$80,112.74
04	03	04	CEMENTERIOS	\$26,405.54
04	03	05	RASTRO	\$45,721.47
04	03	06	SEGURIDAD PÚBLICA	\$34,010.81
04	04	00	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$782,397.38</b>
04	04	01	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$110,839.55
04	04	03	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$382,011.07
04	04	05	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$61,940.19
04	04	06	CATASTRO	\$82,258.41

04	04	08	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$144,072.33
04	05	00	<b>ACCESORIOS</b>	\$1,275.82
04	05	00	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$1,275.82
05	00	00	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$2,873,218.47</b>
05	01	01	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,822,395.65
05	01	03	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$50,822.83
06	00	00	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,099,577.85</b>
06	01	02	MULTAS	\$4,510.88
06	01	05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	\$67,377.02
06	01	07	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES	\$29,580.35
06	01	09	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$998,109.60
06	02	00	<b>APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES</b>	<b>\$796,717.17</b>
06	02	01	ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	<b>\$796,717.17</b>
08	00	00	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$152,052,009.95</b>
08	01	00	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$127,978,256.00</b>
08	01	01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	<b>\$83,194,664.00</b>
08	01	02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	<b>\$23,762,024.00</b>
08	01	04	ISAN	<b>\$2,871,351.00</b>
08	01	05	IEPS	<b>\$3,069,554.00</b>
08	01	06	FONDO DE FISCALIZACIÓN	<b>\$4,677,350.00</b>
08	01	07	IEPS GASOLINA Y DIESEL	<b>\$3,978,683.00</b>
08	01	09	ISR PARTICIPABLE ARTÍCULO 3-B LCF	<b>\$6,421,643.00</b>
08	01	10	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	<b>\$2,987.00</b>
08	02	00	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$24,061,823.00</b>
08	02	01	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$18,779,872.00
08	02	02	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$5,281,951.00
08	04	00	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>\$11,930.95</b>
08	04	01	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$11,930.95
10	00	00	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$5,000,000.00</b>
10	00	00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	<b>\$5,000,000.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$167,309,390.60</b>

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de \$143,247,567.60 (Ciento cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales; así como por incentivos derivados de la colaboración fiscal e ingresos derivados de financiamiento; en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de \$24,061,823.00 (Veinticuatro millones sesenta y un mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima; para el ejercicio fiscal 2025.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios que, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares, adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También podrá recibir los ingresos por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectadas las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

**Artículo 2.-** El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago; tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrados convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Se constituye como recibo oficial aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes, quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

**Artículo 3.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 4.-** Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley, se causarán durante el ejercicio fiscal 2025, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, vigente y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

**Artículo 5.-** Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que, por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF) o por el producto de la potenciación de este, reciba el Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

**Artículo 6.-** Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2025 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 7.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 51 de

la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

**Artículo 8.-** En el ejercicio fiscal 2025 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadoras o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicable la tasa del 2.25% a quien causó el retraso sin causa justificada.

**Artículo 9.-** El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo, hasta por el 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, considerando el saldo insoluto total del monto principal de la obligación a corto plazo, con apego al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 10.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2025, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**Artículo 11.-** En el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, durante el ejercicio fiscal 2025, proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$5,400,000.00 (Cinco millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), y demás que le faculta prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Para ello, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**DIP. ÁLVARO LOZANO GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE  
Firma.

**DIP. MARTHA ELIA FARIÁS RÍOS**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. EVANGELINA BUSTAMANTE MORALES**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 19 (diecinueve) del mes de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA**  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ**  
Firma.

---

SIN TEXTO



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

**Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**